

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha de la referencia, informo que se revisé el proceso radicado bajo el Nro. 024-2019-01133 y no se encontró embargo de remanentes ni memoriales pendientes por tramitar. Además, que el proceso fue escaneado en su totalidad, verificándose que no faltara ningún folio.

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicado:	050014003024- 2019-01133 -00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Víctor Hugo Galeano Jaramillo.
Decisión:	Termina por pago total de la obligación.

En atención a la solicitud que antecede suscrita por la apoderada de la parte demandante y dado que en el presente caso la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** es endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, el Despacho advierte que se cumple con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio y el artículo 461 del Código General del Proceso; en ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **VÍCTOR HUGO GALEANO JARAMILLO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. En consecuencia, expídanse por secretaría los oficios pertinentes.

TERCERO: Se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, para ser retirados por la parte demandada, una vez se allegue en debida forma las copias informales de los documentos a desglosar, así como el pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ⁰²